

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00205 00

Se incorpora al sumario las constancias de radicación de los despachos comisorios dispensados por el Despacho, allegados por la gestora judicial de la parte actora (Cfr.fl.s. 43 y ss. Cdo medidas – Exp Digital).

De otro lado, en lo que concierne al requerimiento por desistimiento tácito indicado en el escrito objeto de pronunciamiento, se le hace saber a la memorialista que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 564 de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, los términos procesales de inactividad procesal fueron suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura levantara los mismos¹; por lo que, en consideración a esta disposición normativa, el Despacho no tiene por previsto aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso para el presente asunto, habida cuenta de la regulación normativa trasunta y de las gestiones que se vienen efectuando por la parte.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados

No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del

Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f3a9769902d011211cccf7d3126a4ab8e68f5a9340931a24c7e6108d36a43
Documento generado en 28/08/2020 11:16:54 a.m.

¹ Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.